



USHUAIA, 12 ENE 2018

VISTO el Expediente N° 343/17 de esta Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente. N° 343/17 – C.R.P.T.F., tramita la baja del Beneficio de Pensión Compensadora del Sra Cecilia María Magdalena VIRASORO, D.N.I. N° 40.032.301, Legajo Interno N° 588.

Que la Sra. VIRASORO posee 21 años de edad y no registra en este Organismo que este cursando estudios terciarios y/o universitarios.

Que el Artículo 107 de la Ley Provincial N° 735 T.O, indica que para los hijos el Derecho Pensión se pierde, el día que cumplen la mayoría de edad y en caso de cursar estudios terciarios o universitarios, el día que cumplan los veintiséis (26) años de edad, o en la fecha de abandono o finalización de sus estudios.

Que la Gerencia Técnico Previsional mediante Nota N° 1279/ 2017- C.R.P.T.F. (G.T.P) sugirió que atento la no presentación del debido Certificado de Estudios se disponga la baja del Beneficio de Pensión Móvil Compensatorio de la Sra. Cecilia María Magdalena VIRASORO, D.N.I. N° 40.032.301, con acrecimiento del Haber de Pensión Móvil Compensatorio al Sr. Federico Matías VIRASORO, D.N.I. N° 38.538.263 y al Sr. Nicolás Andres VIRASORO, D.N.I. N° 37.478.058.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen N° 692/ 2018 – G.A.J.C.R.P.T.F., manifestando que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que disponga la pérdida del derecho a pensión móvil compensatoria a Cecilia María Magdalena VIRASORO, ello con la consecuente baja del sistema previsional de la Caja, y acrecentar simultáneamente el porcentaje de pensión al Sr. Federico Matías VIRASORO y al Sr. Nicolás Andres VIRASORO.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina el artículo 13° inciso a) de la Ley Provincial N° 834 T.O.